



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, septiembre 13 del año 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por el señor CHRISTIAN JAVIER CASTRO BOTINA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.085.303.008, contra el señor JAIR FELIPE URIBE SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.125.476.117, de referencia 97001-4089-002-2023-00092-00 provea.


JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N.º 235

Mitú, Vaupés, septiembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del señor JAIR FELIPE URIBE SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.125.476.117, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor CHRISTIAN JAVIER CASTRO BOTINA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.085.303.008,

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor JAIR FELIPE URIBE SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.125.476.117, y a favor del señor CHRISTIAN JAVIER CASTRO BOTINA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.085.303.008, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), hasta el día dieciocho (18) de marzo del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber



que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Concédase el término de 30 días calendario para que la parte demandante allegue a este estrado judicial el título valor denominado letra de cambio en original, -so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

7° Reconózcasele personería jurídica al señor CHRISTIAN JAVIER CASTRO BOTINA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.085.303.008, para que actúe en nombre propio dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

812
as Taneola
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA